



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 492 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 16 OCT 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra los docentes: Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, Dr. Walter Julio Columna Rafael, Lic. Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, Econ. Dante Rafael Mendoza Alfaro, Mg. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, Dra. Gladys Bernardita León Montoya, Lic. María Esther Saavedra Chinchayán y Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la Ley Universitaria Nº 30220: Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; Artículo 95. DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, inciso b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad; Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución"; Artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCION: en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL: inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la





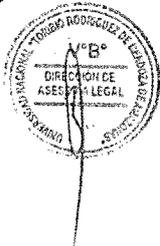
## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 492 -2018-UNTRM/CU

comunidad universitaria"; Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCION: incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; k) "Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional" e i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS a los docentes Mag. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, C.D. NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO, Mag. GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA, Lic. MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN y Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, con DESTITUCIÓN de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional, y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNTRM y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna", en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". en el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución" y Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d)





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 492 -2018-UNTRM/CU

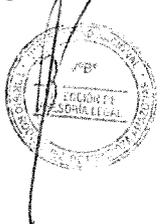
"Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria", en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018, se rectifica el error material cometido en la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018;

Que, con Escrito de fecha 10 de setiembre del 2018, la Mg. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018, que impone sanción de destitución de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solicitando que en su oportunidad declare fundada su impugnación conforme a los fundamentos y medios probatorios que enuncia;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 445-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de setiembre del 2018, se DECLARAR LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, se RETROTRAE el Proceso Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la emisión del Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, con Oficio N° 399-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 03 de octubre del 2018, la Directora de Asesoría Legal, informa que al haberse expedido la Resolución de Consejo Universitario N° 445-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de setiembre del 2018, que DECLARA LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018. Asimismo, se RETROTRAE el Proceso Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la emisión del Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en ese sentido carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la Mg. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, toda vez que han quedado sin efecto dichas resoluciones;





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 492 -2018-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre del 2018, acordó NO HA LUGAR emitir pronunciamiento sobre del recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Nelly del Carmen Villegas Ampuero, al haberse emitido la Resolución de Consejo Universitario N° 445-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de setiembre del 2018, que DECLARA LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018 y RETROTRAE el Proceso Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la emisión del Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, con Resolución Rectoral N° 755-2018-UNTRM/R, de fecha 11 de octubre del 2018, se encarga el Despacho del Rectorado, al Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del lunes 15 al viernes 26 de octubre del 2018, para los trámites de Ley, por ausencia justificada del titular;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR** emitir pronunciamiento sobre del recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Nelly del Carmen Villegas Ampuero, al haberse emitido la Resolución de Consejo Universitario N° 445-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de setiembre del 2018, que DECLARA LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018 y RETROTRAE el Proceso Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la emisión del Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesada de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
*Miguel Ángel Barrena Gurbillón*  
Miguel Ángel Barrena Gurbillón Dr.  
RECTOR (E)

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
*Fernando Isaac Espinoza Canaza*  
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHWR/  
FIEC/SG  
whh/